

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor (Restitución Inmueble Local Comercial)
Demandante	Amalia Velásquez propietaria del Establecimiento de comercio Bancasa
Demandado	Esteban Castillo Vásquez
Radicado	05001 40 03 028 2021 00207 00
Instancia	Única (mora)
Providencia	Admite demanda. Ordena notificar. Reconoce personería

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 19 de febrero del año que transcurre, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RESTITUCIÓN LOCAL COMERCIAL)**, instaurada por la señora **AMALIA VELÁSQUEZ** propietaria del establecimiento de comercio denominado **BANCASA**, como arrendadora, en contra del señor **ESTEBAN CASTILLO VÁSQUEZ** como arrendatario, por la causal de mora, en los cánones de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en esta ciudad en la **Calle 11A No. 43D-46.**

Segundo: Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

→Enviaré al demandado vía correo electrónico copia de la providencia a notificar, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, toda vez que la parte actora acreditó el envío de la demanda, anexos, y requisitos, tal como lo permite el Art. 6 del mencionado Decreto.

→Le informaré de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

→Haré la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, la cual tendrá que remitirla al correo electrónico institucional.

→Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

Tercero: Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

Cuarto: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte actora, en la forma y términos del poder a ella conferido, a la **Dra. CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO**, portadora de la T.P. 199.334 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b14057c075e4b5d740c5871fe557f9af5842a3dc14caca6625005e9cdb9c0cb

Documento generado en 03/03/2021 11:25:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>